



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00586
RADICADO N° 2021-00239-00

En la demanda ordinaria que se ha instaurado a través de abogado en ejercicio por MARIA NELIDA LEDESMA GRAJALES en contra de ANDREA JUDITH NUÑES MESA y CATALINA ÁLVAREZ AGUDELO se entra a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda, una vez subsanados los requisitos en el auto anterior, se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, la cual, de cara a los cambios implementados, será tramitada con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta que el demandante solicita el pago de aportes a la seguridad social, se ordenará la vinculación de la AFP COLPENSIONES E.I.C.E. en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

Se ordenará la notificación de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así como a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda a la dirección de notificación física de las demandadas, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la notificación.

De igual forma conforme el artículo 3 del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MARIA NELIDA LEDESMA GRAJALES en contra de ANDREA JUDITH NUÑES MESA y CATALINA ÁLVAREZ AGUDELO tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – VINCULAR a la AFP COLPENSIONES E.I.C.E. en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, a quien se deberá notificar personalmente del auto admisorio.

TERCERO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a ANDREA JUDITH NUÑES MESA Y CATALINA ÁLVAREZ AGUDELO y a la AFP COLPENSIONES E.I.C.E., la cual se realizará de manera electrónica y poniéndoles de presente que deberán responder el libelo en el término de diez (10) días, contados una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación.

CUARTO – ORDENAR la notificación de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así como a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES.

QUINTO – RECONOCER personería para que represente los intereses de la demandante al Dr. FELIX SNEIDHER RONDÓN SÁNCHEZ, quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes según certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

La notificación se encuentra a cargo de la parte demandante, la cual se entenderá surtida dos (2) días hábiles después de remitir este auto a la dirección de notificación física de las demandadas. para surtir el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

RADICADO N° 2021-00239-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.135

hoy 18 de agosto de 2021 a las 8 a.m.

Consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itagui/54>

FIRMADO POR:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZ CIRCUITO

LABORAL 002

JUZGADO DE CIRCUITO

ANTIOQUIA - ITAGUI

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**7F918515649BD8094954FEE9DCC5511E6BEED6ABE2351103A17D275973170
01C**

DOCUMENTO GENERADO EN 17/08/2021 01:38:06 P. M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:

HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA